



Resolución Directoral

VISTOS:

El Memorando N° 001-2023-MTC/21.GO.APSA (I-153475-2023) de fecha 28 de marzo de 2023, mediante el cual, la Gerencia de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (PROVIAS DESCENTRALIZADO) solicitó la evaluación del **“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Incorporación del DME Km 34+310 LI (T14)”** del proyecto “Mejoramiento de la carretera Emp PE-3SD (Dv Salcabamba) - Dv San Juan de Paltarumi – Salcabamba - Nva Esperanza – Surcubamba – Tintay - Pto San Antonio; Emp HV-101-DV San Marcos de Rocchac - Huari; Emp PE-3SD (Dv Jabonillo) - Colcabamba - Dv Callqui - Emp PE-3SD (Milpo); Emp HV-102 (Dv Jabonillo) - Llocce Huantaccero - Emp HV-102 (Chauquimarca); Emp PE-3SD - Emp HV-102 (Colcabamba) - Campo Armino - Pichiu, por niveles de servicio; distrito de Daniel Hernandez - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2468445. **SECTOR II:** Emp PE-3SD (Dv Jabonillo) - Colcabamba - Dv Callqui - Emp PE-3SD (Milpo); Emp HV-102 (Dv Jabonillo) - Llocce Huantaccero - Emp HV-102 (Chauquimarca); Emp PE-3SD-Emp HV-102 (Colcabamba) - Campo Armino - Pichiu, ubicado en las provincias de Tayacaja y Churcampa, Departamento de Huancavelica; y, el Informe N° 1864-2023-MTC/16.02, de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC;

Que, Artículo 134° de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2667733> ingresando el número de expediente **I-256352-2023** y la siguiente clave: R4Y0M2 .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda;

Que, asimismo, el literal b) del Artículo 135° de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, señala que la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; este plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del ITS: a) construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b) mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) ampliaciones de los depósitos de material excedente y canteras; d) nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado.

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 precisa que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los señalados en el párrafo anterior, siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20° del RPAST, y se cumpla con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, establece los supuestos para la no aplicación del ITS, siendo estos los siguientes: a) Superposición total o parcial en Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional no contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente, y sin contar con la opinión de compatibilidad del Servicio



Resolución Directoral

Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp; b) Superposición total o parcial en reservas indígenas y/o reservas territoriales; c) Superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros); d) Superposición en fajas marginales con excepción de la instalación temporal de plantas chancadoras, áreas para colocar las bombas de succión y captar agua para el proyecto, previa autorización de la Autoridad Local del Agua de la jurisdicción que corresponda; e) Reasentamientos, desplazamiento o reubicación poblacional.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-004: Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio”, que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, el 25 de febrero de 2022, mediante la Resolución Directoral N° 0085–2022–MTC/16, la Dirección General de Asuntos Ambientales (actualmente, DGAAM) del MTC aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Emp PE-3SD (Dv Salcabamba) - Dv San Juan de Paltarumi- Salcabamba-Nva. Esperanza - Surcubamba - Tintay - Pto. San Antonio; Emp HV -101 -Dv San Marcos de Rocchac - Huari; Emp PE-3SD (Dv Jabonillo)- Colcabamba – Dv Callqui - Emp PE - 3SD (Milpo); Emp HV-102 (Dv Jabonillo) - Llocce Huantaccero – Emp HV - 102 (Chauquimarca); Emp PE-3SD – Emp HV-102 (Colcabamba) - Campo Armino - Pichiu, por niveles de servicio; distrito de Daniel Hernández - provincia deTayacaja - departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2468445. Respecto al SECTOR II: Emp PE-3SD (Dv Jabonillo) -Colcabamba – Dv Callqui - Emp PE-3SD (Milpo); Emp HV-102 (DvJabonillo) - Llocce Huantaccero – Emp HV-102 Chauquimarca); Emp PE-3SD-Emp HV-102 (Colcabamba) - Campo Armino - Pichiu”. En el marco de la Certificación Ambiental Fraccionada;

Que, mediante el Memorando N° 001-2023-MTC/21.GO.APSA (I-153475-2023), de fecha 28 de marzo de 2023, la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO solicitó a la DGAAM del MTC la evaluación del **“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Incorporación del DME Km 34+310 LI (T14)”** del proyecto anteriormente mencionado;

Que, se emitió el Informe N° 1864-2023-MTC/16.02 de fecha 06 de julio de 2023, con conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio cumplió con lo establecido en el literal a) del Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, y el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2667733> ingresando el número de expediente **I-256352-2023** y la siguiente clave: R4Y0M2 .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



MTC; por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutivo de conformidad del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC; el RPAST, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** al “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Incorporación del DME Km 34+310 LI (T14)” del proyecto “Mejoramiento de la carretera Emp PE-3SD (Dv Salcabamba) - Dv San Juan de Paltarumi – Salcabamba - Nva Esperanza – Surcubamba – Tintay - Pto San Antonio; Emp HV-101-DV San Marcos de Rocchac - Huari; Emp PE-3SD (Dv Jabonillo) - Colcabamba - Dv Callqui - Emp PE-3SD (Milpo); Emp HV-102 (Dv Jabonillo) - Llocce Huantaccero - Emp HV-102 (Chauquimarca); Emp PE-3SD - Emp HV-102 (Colcabamba) - Campo Armino - Pichiu, por niveles de servicio; distrito de Daniel Hernandez - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2468445. **SECTOR II:** Emp PE-3SD (Dv Jabonillo) - Colcabamba - Dv Callqui - Emp PE-3SD (Milpo); Emp HV-102 (Dv Jabonillo) - Llocce Huantaccero - Emp HV-102 (Chauquimarca); Emp PE-3SD-Emp HV-102 (Colcabamba) - Campo Armino - Pichiu, ubicado en las provincias de Tayacaja y Churcampa, Departamento de Huancavelica; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1864-2023-MTC/16.02, de fecha 06 de julio de 2023, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- El Titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en el ITS, en la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, los respectivos levantamientos de observaciones y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en el RPAST y demás normas del sector transportes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- La conformidad del ITS del presente proyecto no autoriza el inicio de actividades del proyecto, asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias,



Resolución Directoral

autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4.- El ITS al cual se le otorga conformidad mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del Informe N° 1864-2023-MTC/16.02 que la sustenta, a la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2667733> ingresando el número de expediente **I-256352-2023** y la siguiente clave: R4Y0M2 .



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

